



Radicado: D 2023070005145

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO**

1. Que por razón de la grave situación de vías nacionales en el departamento de Antioquia, que ha generado perjuicios conexos de abastecimiento de alimentos, transporte de gas a veredas y municipios antioqueños, además de la afectación en el transporte de estudiantes, se ha concertado con gran antelación reunión con el Ministro de Transporte, doctor WILLIAM CAMARGO TRIANA y la Directora del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, doctora MERCEDES ELENA GÓMEZ VILLAMARÍN, con el fin de tomar medidas que permitan dar solución a la grave situación vial.
2. Que de conformidad con los artículos 249 y 250 de la Ley 5ª de 1992 se señalan las razones de hecho que impiden la asistencia del Gobernador al recinto de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Honorable Congreso de la República, para que sea aceptada.
3. Que de conformidad con el Decreto Departamental 2020070002567 de 2020 la Secretaria de Minas es la funcionaria idónea para contestar los interrogantes presentados por la senadora Isabel Cristina Zuleta López frente al tema de minas, según el cuestionario remitido con la respectiva citación.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en la doctora YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.270.144, Secretaria de Minas (e), la representación del Gobernador del departamento de Antioquia para que asista a la sesión formal presencial, que se realizará el día 22 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m., en el recinto de la Comisión Quinta Constitucional del Congreso de la República - en Bogotá D.C., con el fin de responder a los

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

interrogantes frente a las medidas adoptadas para prevenir la accidentalidad minera y las decisiones tomadas frente a los eventos mortales registrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Leonardo Garrido Davale. Director de Asesoría Legal y de Control		21-11-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		21/11/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			